

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "CABAÑAS NATALIA ROSANA Y OTROS C/ MACIEL JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) - ETAPA DE EJECUCION".

ANTECEDENTES:

I.- En Mov. E0069, la letrada Jimena Ovando solicita aclaratoria de los honorarios regulados en sentencia homologatoria publicada con Mov. I0071, con fundamento en que su actuación se efectuó de manera conjunta con el letrado Juan Manuel Maza.

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2º del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En consecuencia, asistiendo razón la letrada, en los términos del art. 143 del CPCC;

RESOLUCIÓN:

1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada, y aclarar que en la sentencia homologatoria publicada con Mov. I0071 inc. 2.7 de la resolución, donde dice: "2.7.- Por la asistencia letrada de la demandada Mónica de la Fuente, tengo presente que han intervenido los letrados Juan Manuel Maza, Candela Fantón y Antonela Mestre, por lo que regulo sus honorarios, en la suma de \$7.840.000,00 en forma conjunta. ", debe decir: "2.7.- Por la asistencia letrada de la demandada Mónica de la Fuente, tengo presente que han intervenido los letrados Juan Manuel Maza, Candela Fantón, Antonela Mestre y Jimena Ovando, por lo que regulo sus honorarios, en la suma de \$ 7.840.000,00 en forma conjunta. ".

2) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz
Jueza de Feria